

Proceso: Interrogatorio de Parte  
Solicitante: Martín Alonso Salazar Rodas.  
Absolvente: Jorge Eliecer Agudelo Mesa.  
Rad: 170424089-002-2023-00073-00.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 188

El abogado Andrés Merardo Rincón Bedoya como apoderado del señor Martín Alonso Salazar Rodas C.C. 75.037.597, solicita al despacho Interrogatorio de Parte donde el absolvente será el señor Jorge Eliecer Agudelo Mesa. Revisada la agenda del despacho, se acepta la solicitud del abogado de la parte solicitante y se fijará fecha y hora para la realización del INTERROGATORIO DE PARTE solicitado, siguiendo los lineamientos del art. 183 y ss. del C. G. del P.; en especial con el inciso segundo que a tenor reza: "Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia."

Tal diligencia se realizará el próximo VIERNES DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). La cual se podrá hacer de manera presencial (Cumpliendo con las normas de bioseguridad) o de manera virtual según los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Se le recuerda a la parte solicitante que la comparecencia del señor Jorge Eliecer Agudelo Mesa es carga suya, por tanto, la notificación debe hacerla por su cuenta y presentar prueba de la misma con anterioridad a la fecha señalada. En caso de realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ

Proceso: Interrogatorio de Parte  
Solicitante: Martín Alonso Salazar Rodas.  
Absolvente: Jorge Eliecer Agudelo Mesa.  
Rad: 170424089-002-2023-00073-00.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado N° 057 del 26 de abril de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia